

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, México,
a de de 2022.

**DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las necesidades de la sociedad.

El Estado de México es distinguido a nivel nacional e internacional debido a su riqueza en actividades culturales, artesanales, industriales y comerciales, las cuales constituyen el sustento de miles de familias mexiquenses como es el caso de los artificios, precisamente, la del trabajo pirotécnico, actividad artesanal que da sustento, a nivel nacional, a más de cincuenta mil familias de las cuales más de diez mil pertenecen a esta entidad mexiquense

Derivado de las diversas reuniones que se han sostenido con ciudadanos integrantes del sector pirotécnico y autoridades de los tres niveles de gobierno, se han logrado consensos respecto de sus planteamientos y acciones concretas en materia de seguridad, con estricto apego a la legalidad, sin embargo, se requiere de un mayor impulso para comprender de manera integral las demandas del sector pirotécnico y en general de la ciudadanía que exige que este giro no represente ningún riesgo para las familias que se dedican a la pirotecnia o terceros que en ocasiones se encuentran en lugares en que se realiza esta actividad.

El Gobierno a mi cargo, está consciente de la obligación de garantizar condiciones óptimas de prevención y protección, por lo que ha instrumentado acciones tendientes a lograrlas,

1

de ahí la importancia del proyecto legislativo que se presenta a su distinguida consideración que pretende establecer acciones para garantizar que el sector cumpla con las medidas de seguridad y prevenir accidentes.

La propuesta incluye dentro del marco de atribuciones del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia el dar vista a las autoridades competentes por incumplimientos o la probable comisión de delitos, así como promover la regularización del sector pirotécnico, coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para la prevención de accidentes y fomentar el cumplimiento de medidas de seguridad, y realizar capacitaciones, revisiones y verificaciones de las mismas para evitar pérdidas humanas o patrimoniales.

En tal virtud, con la presente modificación a la ley, se fortalecen las actividades que de manera coordinada con la Federación y Municipios debe realizar el Estado, de manera enfocada en la seguridad y ubicación de los establecimientos pirotécnicos y al auxilio y coordinación con las autoridades Federales y Municipales en el sector.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo el proyecto adjunto, para que, de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones I, II y III del artículo 2, las fracciones XV, XIX, XX y XXI del artículo 3, la fracción IV, y sus incisos b), h) y o) del artículo 5, la fracción XV del artículo 11, el párrafo primero y la fracción VI del artículo 21 y el artículo 23, y se **adicionan** las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII al artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Coadyuvar y procurar que el sector pirotécnico cumpla con las medidas de seguridad indicadas por las autoridades competentes, en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México;

II. Brindar al sector pirotécnico capacitación en materia pirotécnica, que les permita modernizar sus acciones, con el fin de prevenir accidentes y semi-industrializar la pirotecnia;

III. Impulsar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica.

Artículo 3.- ...

I. a XIV. ...

XV. Inscribir en el Registro Estatal Pirotécnico a las personas físicas y jurídicas colectivas, que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración en el Estado de México y que participen en los programas y eventos promovidos o coordinados por el Instituto;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Realizar visitas periódicas a los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, a efecto de comprobar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, dando vista a la autoridad competente en caso de incumplimiento o de la probable comisión de un delito;

XX. Promover, conforme a las disposiciones del Título Octavo, Libro Sexto, del Código Administrativo del Estado de México, medidas de seguridad, cuando en los establecimientos en los que se fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, hayan cambiado las condiciones

determinadas en el dictamen de seguridad correspondiente y en el certificado de seguridad municipal, dando aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXI. Coadyuvar con las autoridades competentes, respecto a las medidas de seguridad a instrumentar cuando se detecten establecimientos clandestinos dedicados a la fabricación, uso, venta, transportación, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, cuando exista la probable comisión de un delito o un riesgo inminente e informar de inmediato sobre ello a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades federales y estatales competentes;

XXII. a XXXIV. ...

XXXV. Promover la regularización del sector pirotécnico que se encuentre trabajando de manera informal, mediante la realización de programas con objeto social;

XXXVI. Fomentar que el sector pirotécnico cumpla con las medidas de seguridad requeridas por la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de acciones y políticas de fortalecimiento al sector;

XXXVII. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno para evitar accidentes generados por pirotecnia, y

XXXVIII. Realizar capacitaciones, revisiones y verificaciones respecto de medidas de seguridad, con la finalidad de preservar la vida y los bienes de los mexiquenses, de manera conjunta con los tres órdenes de gobierno.

Artículo 5.- ...

I. a III. ...

IV. Personas vocales, que serán:

a) ...

b) Una persona representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

c) a g). ...

h) La persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

i) y j) ...

...

k) a ñ). ...

o) Una persona representante del Centro Nacional de Inteligencia.

p). ...

...

...

...

...

Artículo 11.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 21. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan establecer un polvorín, un local temporal o permanente, o transportar artificios pirotécnicos, deberán obtener la opinión favorable del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para lo que deberán presentar ante el Instituto la siguiente documentación:

I. a V. ...

VI. Título de propiedad, cesión de derechos o instrumento legal que demuestre la posesión legal del inmueble.

Artículo 23. El Instituto contará con un término máximo de treinta días hábiles, para solicitar la opinión favorable a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER
ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO
MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del
año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**


LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA


***RÉA**